



Resolución Sub Gerencial

Nº 102 - 2024 - GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El acta de control N°000011 de fecha 16 de enero del 2024, levantada contra la empresa de Transportes y Turismo el Dorado S.R.L, en adelante la administrada por la infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

CONSIDERANDO:

Con Informe N° 007 - 2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-FISC.insp, el inspector del área de fiscalización da cuenta que el día 16 de enero del 2024 en el sector denominado CARRETERA VARIANTE DE UCHUMAYO km 25 Sector Peaje Uchumayo, se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las normas de tránsito para el control y fiscalización de transporte de personas y mercancías, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa y la Policía Nacional del Perú; siendo que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° VAC-153 de propiedad de empresa de Transportes y Turismo el Dorado S.R.L conducido por la persona de ALIPIO ERMILIO VALDIVIA HUAMANI con L.C.K43815173 CATEGORIA AIIB que cubría la ruta AREQUIPA - QUILCA levantándose el Acta de Control N° 000011 - 2024 con la tipificación de la Infracción del transporte código I-1-B **NO PORTAR DURANTE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE LA HOJA DE RUTA . CUANDO ESTE NO SEA ELECTRONICO**, de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N°005-2016-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC.

Que, conforme al **Artículo 6 del D.S. N° 004-2020-MTC Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios: el documento de imputación de cargos debe contener:**

- a) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa:
Al momento de la intervención el conductor no porta la hoja de ruta.
- b) La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir:
CODIGO I1B
- c) Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa:
D.S 017-2009-MTC Y D.S 004-2020-MTC
- d) Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer: **0.1 UIT**
- e) El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito:
5 DIAS- parte final del acta de control.
- f) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia:
- g) Las medidas administrativas que se aplican:
Se retiene HOJA DE RUTA N°000320
- h) En el caso del acta de fiscalización y la papeleta de infracción de tránsito, estos documentos deben contener, además de los campos señalados en los literales precedentes, un campo que permita a la persona intervenida consignar sus observaciones:
Manifestación del Administrado.

"Se corrobora el llenado del Acta de Control N°000011-2024

Que, conforme al Acta de Control N° 000011-2024 el conductor del vehículo de placa de rodaje N° VAC-153 NO PORTABA LA HOJA DE RUTA infringiendo el numeral 31.2 del artículo 31º, por lo tanto, consecuentemente, el conductor ha incurrido en infracción a la información o documentación regulado en el artículo 138º del reglamento y sus modificatorias



Resolución Sub Gerencial

Nº 10Z - 2024 - GRA/GRTC-SGTT

Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; en el que tipifica la infracción con el CÓDIGO I.1-B de la tabla de infracciones y sanciones: "NO PORTAR" SANCIÓN AL CONDUCTOR ; en el Transporte de Personas LA HOJA DE RUTA cuando estos no sean electrónicos, conforme a lo establecido en el presente reglamento y normas complementarias". *Decreto Supremo de absoluta responsabilidad y aplicación de los fiscalizadores de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones.*

Que, se verifica que el D.S 004-2020-MTC en su artículo 6.2. "Son documentos de imputación de cargos: a) *El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete*" (Sic...). 6.4. "En la detección de infracciones de Transporte y Tránsito mediante acciones de control o de fiscalización, la notificación del documento de imputación de cargos se entenderá válidamente realizada con su entrega al presunto responsable." (Sic...); 7.2 "El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos." (Sic...).

Que, de acuerdo D.S N° 004-2020-MTC en su artículo 4; Autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial; "Las autoridades competentes en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley de Bases de la Descentralización; y, la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) son: La SUTRAN; Los Gobiernos Regionales (...Sic)."

Que, en cuanto a la protección de los usuarios, el artículo 65 "de la Constitución consagra el deber del Estado de proteger a los consumidores y usuarios, debiendo adoptar medidas para garantizar la idoneidad de los servicios que reciben, tales como procurar que dichos servicios recibidos no afecten la salud, seguridad, vida e integridad personal. - De modo particular, la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre (en adelante LGTTT) y los reglamentos nacionales establecen que el transporte terrestre tiene como finalidad la seguridad y salud de los usuarios, así como garantizar servicios de transporte eficientes en términos ambientales y en el uso de las redes viales, evitando con ello una mayor congestión vehicular (Sic)".

Que, del análisis del expediente, valorada la documentación proporcionada ha quedado establecido que el vehículo de placa de rodaje VAC-153 al momento de ser intervenido en el lugar denominado CARRETERA VARIANTE UCHUMAYO KM 25 SECTOR PEAJE UCHUMAYO, se encontraba prestando servicio de transporte regular de personas siendo el origen AREQUIPA - QUILCA, con 14 pasajeros tal como se afirma en el acta; Que, con observancia del D. S. N° 017-2009-MTC, Art. 31 del que se determina las obligaciones del conductor: numeral 31.2 cumplir con lo que dispone el RTRAN, el RNV y el presente reglamento, en aquello que sea de su responsabilidad "...INFRACCION al conductor, POR NO PORTAR durante la prestación del servicio de transporte la hoja de ruta" (Sic.), concordante con el Numeral N° 10.1 del Art. 10 del D. S. N° 004-2020-MTC se ha probado -en la etapa respectiva- las conductas constitutivas de infracción e incumplimiento por parte de la instruida; de lo que, sé determina la sanción de la Infracción contra la formalización del transporte código I.1. B - no portar durante la prestación del servicio de transporte la hoja de ruta, prevista por la norma pertinente. Por lo tanto, al haberse cumplido con todos los presupuestos establecidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte.

Que, de acuerdo a Los principios del procedimiento administrativo de: legalidad (1.1), debido procedimiento (1.2), de informalismo (1.6) de presunción de veracidad (1.7) de verdad material (1.11), de simplicidad (1.13), de predictibilidad de confianza legítima (1.15) del numeral 1 del artículo IV del título preliminar del TUO de la ley N°27444 al, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC «Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete Contenido mínimo del Acta de Fiscalización: del informe final de instrucción N° 123 -2024-



Resolución Sub Gerencial

Nº 102 - 2024 - GRA/GRTC-SGTT

GRA/GRTC-SGTT-ATI-.fisc., del Área de Fiscalización de Transporte Interprovincial; y en uso de la facultad concedida por la Resolución Gerencial General Regional Nº 122 - 2024-GRA/GGR.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .-Declarar **RESPONSABLE** de la infracción cometida por el conductor el señor ALIPIO ERMILIO VALDIVIA HUAMANI con L.C. N°K43815173, **SANCIONAR** al CONDUCTOR del vehículo de placa de rodaje Nº VAC-153; respecto a la fiscalización realizada, con una multa equivalente a (0.1 UIT) Unidad Impositiva Tributaria por la comisión de infracción tipo I.1.B del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N°017-2009-MTC, del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones incursas en la Infracción contra la formalización de Transporte vigente, razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Encargar la notificación de la presente resolución conforme lo dispone el Art. 20 del TUO de la ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los:

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

17 JUN 2024

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre